



UNIVERSIDAD DE BURGOS
VICERRECTORADO DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

**REGLAMENTO REGULADOR DE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD
DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS**

**Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos
23 de marzo de 2010**

ÍNDICE

Preámbulo

I. Disposiciones generales

II. De la Universidad

1. Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos (CGC de la UBU)
2. Comisión Permanente de la CGC de la Universidad de Burgos

III. De los Centros

1. Competencias en materia de Calidad de los Centros (Facultades, Escuelas –incluidas de Posgrado/Doctorado- e Institutos Universitarios de Investigación –incluidas unidades asociadas-)
2. Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro (Facultades, Escuelas –incluidas de Posgrado/Doctorado- e Institutos de Investigación –incluidas unidades asociadas-)
3. Coordinador/a de Calidad del Centro

IV. De los Departamentos

1. Competencias en materia de Calidad de los Departamentos
2. Comisión de Garantía Interna de Calidad del Departamento
3. Coordinador/a de Calidad del Departamento

V. Del Título

1. Comisión de Título
2. Coordinador/a de Título

VI. De las Unidades/Servicios

1. Comisión de Garantía de Calidad de las Unidades/Servicios de Gestión de la Universidad de Burgos
2. Otras Comisiones de Garantía de Calidad de las Unidades/Servicios/Oficinas de Gestión de la Universidad de Burgos

VII. De las Unidades de Calidad específicas

1. Unidad de Calidad de la Universidad de Burgos
2. Director/a de la Unidad de Calidad de la Universidad de Burgos

Disposiciones finales

Preámbulo

La garantía de calidad puede describirse como la **atención sistemática, estructurada y continua a la calidad en términos de su mantenimiento y mejora**. En el marco de las políticas y procesos formativos que se desarrollan en las universidades, la garantía de la calidad ha de permitir a estas instituciones *demostrar que toman en serio la calidad de sus Programas, Títulos y Servicios y que se comprometen a poner en marcha los medios que aseguren y demuestren esa calidad*.

En este contexto, y en el marco de un Espacio Europeo de Educación Superior, tras el Comunicado de Berlín de septiembre de 2003, se encomienda a la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA) el desarrollo de *un conjunto acordado de criterios, procedimientos y directrices europeas para la garantía de calidad en las instituciones de educación superior así como para tratar de asegurar un sistema adecuado de revisión por pares para la garantía de calidad y/o para las agencias u organismos de acreditación*. Como consecuencia se establecen 7 criterios europeos, con sus respectivas directrices, para la garantía interna de calidad en las instituciones de educación superior — *Política y procedimientos para la garantía de calidad; Aprobación, control y revisión periódica de los programas y títulos; Evaluación de los estudiantes; Garantía de calidad del profesorado; Recursos de aprendizaje y apoyo a los estudiantes; Sistemas de Información; Información Pública*.

En el Informe de la ENQA de 2005 sobre Criterios y Directrices para la Garantía de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior se establece que *“Las instituciones deben tener una política y unos procedimientos asociados para la garantía de calidad y criterios para sus programas y títulos. Asimismo, deben comprometerse de manera explícita en el desarrollo de una cultura que reconozca la importancia de la calidad y de la garantía de calidad en su trabajo. Para lograr todo esto, las instituciones deben desarrollar e implantar una estrategia para la mejora continua de la calidad. **La estrategia, la política y los procedimientos deben tener un rango formal y estar públicamente disponibles**. Deben contemplar también el papel de los estudiantes y de otros agentes implicados”*. Y entre otros aspectos añade que *“Una declaración de política institucional debería incluir: • la relación entre enseñanza e investigación en el seno de la institución • la estrategia de la institución en respecto a la calidad y los criterios • **la estructura del sistema de garantía de calidad** • las responsabilidades de departamentos, escuelas, facultades y otras unidades organizativas e individuos en relación con la **garantía de calidad** • la participación de los estudiantes en la garantía de calidad • el modo en el que dicha política se implanta, controla y revisa”*.

Por otro lado, tal y como establece la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU) y los Decretos que la desarrollan, todas las titulaciones oficiales de todas las Universidades han de someterse a un proceso de acreditación por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) —o de los órganos competentes de las

Comunidades Autónomas, en su caso—, tanto en el momento de presentar la propuesta de desarrollo de la titulación (verificación) como una vez que se ha completado su implantación (acreditación). El R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y que incluye las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos explicita *“Los sistemas de Garantía de la Calidad, que son parte de los nuevos planes de estudios, son, asimismo, el fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos”*.

El desarrollo de Sistemas de Garantía de Calidad exige un equilibrio adecuado entre las acciones promovidas por las instituciones universitarias y los procedimientos de garantía externa de calidad favorecidos desde las agencias de evaluación. La conjunción de ambos, configura el Sistema de Garantía Interna de Calidad del sistema universitario de referencia.

En Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2008, la Universidad de Burgos aprueba el Modelo Marco de Sistema de Garantía Interna de Calidad de la UBU (SGIC), elaborado desde el Vicerrectorado de Calidad y Acreditación por la Unidad de Calidad de la Universidad de Burgos, basado en un modelo de Sistema de Garantía Interna de Calidad por Centros y contrastado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Con el diseño e implantación de ese SGIC de los Centros, tal y como aparece recogido en el Documento de Contexto aprobado en Consejo de Gobierno en la misma fecha, se persigue entre otros objetivos:

- Definir de manera clara y explícita la política de calidad docente y la estrategia necesaria, las responsabilidades y los procedimientos para garantizar la calidad de todas las enseñanzas que ofrece, tanto de sus títulos oficiales como propios, en los niveles de grado, máster y doctorado.

- Definir cómo se realizará el seguimiento interno de la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, los agentes y grupos de interés implicados y sus responsabilidades, quién y cómo se garantizará la realización de todos los procesos y cómo se llevará a término la rendición de cuentas a todos los grupos de interés y la toma de decisiones para la mejora.

Por lo tanto, y aunque no sólo por ello, para articular el SGIC de la Universidad de Burgos de manera adecuada es preciso organizar las diferentes estructuras académicas y de unidades/servicios de gestión definiendo su estructura y competencias.

Además, en el orden interno, la Universidad de Burgos ha establecido como uno de sus fines *“El fomento de la calidad y la excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de evaluación y control garantes de las mismas.”* tal y como recoge el **artículo cuarto, del título preliminar, de los actuales Estatutos de la Universidad de Burgos**. En

el articulado de los mencionados estatutos se abordan aspectos más concretos en éste área, y así **en su título noveno**, dedicado íntegramente a la Calidad, ya estimula a la necesidad de acciones en lo referente a:

- la Calidad del servicio público universitario comprometiendo a la Universidad de Burgos *“en la promoción de la cultura de la calidad, de la evaluación y la mejora de la gestión mediante programas propios de calidad de la enseñanza, la investigación y los servicios”* y proponiendo como objetivos de su política de calidad tanto la mejora docente, investigadora y de gestión como la medición del rendimiento del servicio público de la educación superior universitaria y la información y la rendición de cuentas a la sociedad implicando a todos los órganos de gobierno y a toda la comunidad universitaria en la mejora de los resultados. De ahí que Órganos, Centros, Departamentos, así como Unidades administrativas y los Servicios, deben colaborar con los procedimientos de mejora, control y evaluación de la calidad, y

- en lo referente a la evaluación, certificación y acreditación interna, sin perjuicio de que las actividades sean susceptibles de evaluación externa, la Universidad de Burgos presume de ser, y así se está considerando en la actualidad, el agente garante en sus objetivos de calidad de tal manera que *“tanto el ámbito de las enseñanzas oficiales o no oficiales, conducentes a diferentes títulos, como actividades docentes, investigadoras y de gestión, tanto en sus servicios como en su Centros y otras estructuras de la Universidad, además de cualquier otra actividad que pudiera realizarse como fomento de la calidad de la docencia y de la investigación por parte de las administraciones públicas”* han de quedar suficientemente planificadas en su estrategia de actuaciones.

Además, es preciso considerar la propia definición de Sistema de Garantía Interna de Calidad como el conjunto de las estructuras de organización, de responsabilidades, de recursos, de procesos y procedimientos de la institución que son necesarios para establecer la Garantía Interna de la Calidad de la Educación Superior.

Por todo ello, el presente Reglamento, y de conformidad con lo ya establecido en el actual Título IX *–De la Calidad–* en su artículo 221 *-Estructura del sistema de calidad-* de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003 de 26 de diciembre de la Junta de Castilla y León, y sin perjuicio de las adecuadas adaptaciones de estos estatutos a la legislación vigente, tiene por finalidad regular la organización, estructura, competencias y funcionamiento de los órganos y las comisiones con competencias directas en la gestión de la calidad asociadas a Unidades/Servicios, Títulos, Centros, Departamentos y, órganos de gobierno, en general, en la Universidad de Burgos. El artículo mencionado, en su punto 2, refiere *“En todas las estructuras de la calidad se asegurará la representación y participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. El Reglamento de organización, estructura y funcionamiento de los órganos de calidad de la Universidad será aprobado por el Consejo de Gobierno”*.

Por lo que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno aprueba el presente Reglamento, con objeto de regular la organización, estructura, competencias y funcionamiento de los órganos y las comisiones con competencias directas en la gestión de la calidad asociadas a Unidades/Servicios, Títulos, Centros, Departamentos y, órganos de gobierno, en general, en la Universidad de Burgos.

I. Disposiciones generales

Artículo 1. La Universidad de Burgos para el cumplimiento de sus fines promoverá la cultura de la calidad, de la evaluación y de la mejora de la gestión mediante programas propios de calidad en los ámbitos de la formación, de la enseñanza, de la investigación y de la gestión en los servicios que presta.

Artículo 2. La Universidad de Burgos se dotará de una estructura y órganos cualificados para asegurar que su Estrategia de Calidad como institución pública de Educación Superior al servicio de la sociedad se cumpla.

Artículo 3. Los órganos de gobierno de la Universidad establecerán la política, impulsarán la mejora de la actuación y facilitarán la gestión y planificación de la organización universitaria en materia de calidad para cumplir con los fines que tiene encomendados.

Artículo 4. Todos los órganos y estructuras académicas así como unidades administrativas y los servicios, deberán colaborar con los procedimientos de mejora, control y evaluación de la calidad, y ajustarán su actuación a las directrices marcadas por los órganos universitarios competentes en esta materia.

Artículo 5. Los informes y memorias resultados de las actuaciones relacionadas en materia de calidad estarán a disposición de la comunidad universitaria y de los órganos de Dirección/Gobierno de la Universidad de Burgos a fin de dotar de mayor transparencia y eficacia su gestión. Igualmente el Defensor Universitario podrá solicitar informaciones concretas a los órganos con competencias directas en materia de gestión de la calidad, recogidos en este Reglamento, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. El presente Reglamento será de aplicación en el ámbito de funcionamiento de la Universidad de Burgos al amparo de la Ley Orgánica de Universidades y de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 7. El presente Reglamento, así como cualquier modificación de él, será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

II. De la Universidad

1. Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos

Artículo 8. Naturaleza

*Se establece la **Comisión de Garantía de Calidad (CGC) de la Universidad de Burgos** como órgano asesor del Rectorado de la UBU para todas aquellas cuestiones relacionadas con la promoción y evaluación de la calidad, responsable además de evaluar, verificar y acreditar el cumplimiento de los Programas que en materia de calidad se lleven a cabo en la UBU.*

*La **Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos** es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de la Universidad de Burgos. Este SGIC sigue el Marco de Modelo de SGIC aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2008 y se basa en la existencia de los diferentes SGIC de los Centros de la UBU. Esta Comisión actuará como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este SGIC de la UBU. Será responsable de fomentar y controlar las actividades de la UBU que afectan a la calidad en sus procesos formativos, de investigación y de gestión y servicios en el ámbito de su competencia.*

*En el seno de la **Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos** se establece la **Comisión Permanente de Calidad (CPC)** de la Universidad de Burgos.*

Artículo 9. Composición de la CGC de la Universidad de Burgos

- el/la Rector/a, que actuará como presidente
- el/la Vicerrector/a con competencias específicas en materia de Calidad
- el/la Vicerrector/a con competencias en materia de la ordenación académica de los diferentes títulos oficiales y propios
- el/la Vicerrector/a con competencias en materia de investigación y transferencia de conocimiento y tecnología
- el/la Vicerrector/a con competencias en materia de relaciones internacionales, movilidad y cooperación
- el/la Gerente
- el/la Coordinador/a de Calidad de cada uno de los Centros (Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación –incluye unidades asociadas-)
- un representante de los Coordinadores de Calidad de los Departamentos que posean programas de Doctorado con Mención de Calidad o reconocimiento equivalente

- un representante de los Coordinadores de Calidad de los Departamentos que no posean programas de Doctorado con Mención de Calidad o reconocimiento equivalente
- el/la Director/a de la Unidad de Calidad
- el/la Coordinador/a del Sistema de Información Integral de la UBU
- un miembro de la Unidad de Calidad de la UBU, que actuará como secretario en todas las reuniones de la Comisión
- un representante de los alumnos de grado, con formación reconocida en Calidad – evaluación, certificación o acreditación-
- un representante de los alumnos de posgrado, con formación reconocida en Calidad – evaluación, certificación o acreditación-
- un representante del PAS, con formación reconocida en Calidad –evaluación, certificación o acreditación-
- un representante del PDI, con formación reconocida en Calidad – evaluación, certificación o acreditación-
- dos miembros externos, que pertenezcan al Consejo Social, que no sean de plantilla

Artículo 10. *Composición de la Comisión Permanente de Calidad de la CGC de la Universidad de Burgos*

- el/la Vicerrector/a con competencias en materia de Calidad, que la presidirá
- el/la Coordinador/a de Calidad de cada uno de los Centros (Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación –incluye unidades asociadas-)
- el/la director/a de la Unidad de Calidad de la UBU (que actuará como Secretario/a)
- el/la Coordinador/a del Sistema de Información Integral de la UBU
- un miembro técnico de la Unidad de Calidad

Artículo 11. *Competencias de la CGC de la Universidad de Burgos*

1. En el ámbito de sus competencias la **Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos** asume las siguientes en materia de Calidad:

- Garantizar el desarrollo del Plan Estratégico de la Universidad de Burgos en materia de Calidad
- Recibir y, en su caso, coordinar la formulación de los objetivos anuales de Calidad de la Universidad de Burgos y realizar el seguimiento de su adecuada ejecución

- Aprobar las directrices específicas para el reconocimiento de la Calidad en el Marco de la Universidad de Burgos
- Acordar los mecanismos para el reconocimiento de unidades y servicios relacionados con la formación, la investigación y transferencia de conocimiento así como con la gestión, en el Marco de la Universidad de Burgos
- Verificar la planificación del SGIC de la Universidad de Burgos, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del Manual del SGIC de cada uno de los Centros, de la Política y los Objetivos de la Calidad y de los requisitos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes a cada Manual de SGIC
- Aprobar los Manuales de los SGIC y velar por sus revisiones y actualizaciones acordes a los criterios generales de calidad externos establecidos
- Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos
- Controlar la ejecución de las acciones correctivas y/o preventivas, de las actuaciones derivadas de la revisión del SGIC, de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones
- Estudiar y, en su caso, aprobar la implantación de las propuestas de mejora del SGIC de la UBU
- Aprobar el procedimiento –periodicidad, indicadores, etc.-, dentro de su ámbito de competencia, de las campañas de recogida de encuestas de medida de la satisfacción de los grupos de interés de la comunidad universitaria o de fuera de ella.
- Elaborar la Memoria anual en materia de Calidad de la Universidad de Burgos.
- La Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos, por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno o Consejo Social, podrá crear grupos o equipos de mejora, para atender a la resolución de áreas de mejora previamente identificadas.
- Proponer acciones de reconocimiento para la Mejora de la Calidad

2. La Memoria anual en materia de Calidad elaborada por la **Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos** se hará pública y se procederá a su difusión para su conocimiento por los diferentes grupos de interés de la propia comunidad universitaria y de fuera de ella.

Artículo 12. *Competencias de la Comisión Permanente de Calidad de la CGC de la Universidad de Burgos*

1. En el ámbito de las competencias de la Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos la **Comisión Permanente de la Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos** asume además las siguientes en materia de Calidad:

- Presentar, elaborar y proponer a la Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos las diferentes acciones relacionadas con la Calidad en la Universidad de Burgos.

Artículo 13. *Vigencia o duración del mandato de la CGC de la Universidad de Burgos*

1. Los miembros de la **Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos** serán designados por el Rector atendiendo al cargo y/o representación y su composición tendrá una vigencia de cuatro años, excepto en el caso de los representantes de alumnos que será anual, sin perjuicio de las modificaciones devenidas por modificaciones de este reglamento, oído al Consejo de Gobierno.

2. La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarreará la pérdida automática de la condición de miembro de la **Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos**, siendo sustituido por su sucesor en el cargo.

3. Los representantes de alumnos, PDI y PAS así como del Consejo Social, serán designados por el Rector, oída la propuesta validada de los representantes de alumnos a través del Consejo de estudiantes de la UBU, en su caso, Junta de Personal y Comité de Empresa -para PAS y PDI- así como del Presidente del Consejo Social, respectivamente.

4. Los representantes de los Coordinadores de Calidad de los Departamentos serán designados por el Rector, oída la propuesta validada por el conjunto de los Departamentos de la Universidad de Burgos emitida a tal efecto.

Artículo 14. *Vigencia o duración del mandato de la Comisión Permanente de Calidad de la CGC de la Universidad de Burgos*

1. Los miembros de la Comisión Permanente de Calidad serán designados por el Rector atendiendo al cargo y/o representación en la CGC de la Universidad de Burgos y su composición tendrá una vigencia igual a la de la CGC de la Universidad de Burgos, sin perjuicio de las modificaciones devenidas por modificaciones de este reglamento, oído al Consejo de Gobierno.

2. La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarreará la pérdida automática de la condición de miembro de la **Comisión Permanente de Calidad de la CGC de la Universidad de Burgos**, siendo sustituido por su sucesor en el cargo.

Artículo 15. *Régimen de sesiones de la CGC de la Universidad de Burgos*

1. La **CGC de la Universidad de Burgos** se reunirá, al menos, con una periodicidad semestral tras ser convocada por su Secretaria/o por orden del Presidente de la misma. Así mismo podrá reunirse a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta que enviará a todos los componentes de la CGC,

que dispondrán de una semana para proponer correcciones, en caso contrario se considerará aprobada y se publicará en el espacio de la web de la universidad destinado a este efecto, de modo que esté disponible, al menos, para toda la comunidad universitaria perteneciente al mismo.

2. Para quedar constituida se precisará, al menos, la presencia de un tercio de sus miembros.

3. Existirá el Acta de la Comisión de Garantía de Calidad que constará como mínimo de los aspectos que se consideran en el modelo que constituye el Anexo I de este Reglamento.

4. Cuando a juicio del Presidente de la Comisión, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones de la Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

5. De los acuerdos adoptados por la Comisión se dará conocimiento a los miembros de la misma, y a los órganos, servicios y unidades afectadas.

Artículo 16. *Régimen de sesiones de la Comisión Permanente de Calidad de la CGC de la Universidad de Burgos*

1. La **Comisión Permanente de la CGC de la Universidad de Burgos** se reunirá con una periodicidad trimestral, al menos, tras ser convocada por su Secretaria/o por orden del Presidente de la misma. Así mismo podrá reunirse a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta que enviará a todos los componentes de la CGC de la UBU, que dispondrán de una semana para proponer correcciones, en caso contrario se considerará aprobada y se publicará en el espacio de la web de la universidad destinado a este efecto, de modo que esté disponible, al menos, para toda la comunidad universitaria perteneciente al mismo.

2. Para quedar constituida se precisará, al menos, la presencia de la mitad de sus miembros.

3. Existirá el Acta de la Comisión Permanente de la Comisión de Garantía de Calidad que constará como mínimo de los aspectos que se consideran en el modelo que constituye el Anexo I de este Reglamento.

4. Cuando a juicio del Presidente de la Comisión, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones de la Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

5. De los acuerdos adoptados por la Comisión se dará conocimiento a los miembros de la misma, y a los órganos, servicios y unidades afectadas.

III. De los Centros

1. Competencias de los Centros (Facultades, Escuelas –incluidas de Posgrado/Doctorado- e Institutos Universitarios de Investigación –incluidas unidades asociadas-)

Artículo 17. *Competencias de los Centros (Facultades, Escuelas –incluidas de Posgrado/Doctorado- e Institutos Universitarios de Investigación –incluidas unidades asociadas-)*

En el ámbito de sus competencias los Centros (Facultades, Escuelas –incluidas de Posgrado/Doctorado- e Institutos de Investigación –incluidas unidades asociadas-), asumirán las siguientes en materia de calidad:

- Promover la participación en el Plan de Calidad de la Universidad
- Promover la mejora de la calidad en los ámbitos formativos, docentes, investigadores, en la transferencia de conocimiento, en la gestión y los servicios
- Ser responsables de su Sistema de Garantía Interna de Calidad, acorde al Modelo Marco del SGIC de la Universidad de Burgos, que contemple las acciones de evaluación, análisis, revisión y mejora, de todos los aspectos relacionados con los Títulos, en su ámbito de competencia, de acuerdo con los criterios que se establezcan en los procesos de acreditación de los Títulos
- Impulsar las actuaciones adecuadas al reconocimiento de excelencia, por agentes y órganos externos, mediante la evaluación, certificación y acreditación de las diferentes actividades de las que son responsables
- Realizar el despliegue y seguimiento de las actividades que se desarrollen conducentes a la mejora de la calidad
- Elaborar la memoria anual en materia de Calidad
- Establecer acciones de sensibilización, formación y reconocimiento para la mejora de la Calidad
- Realizar las propuestas a la Comisión de Garantía de Calidad de la UBU de las actuaciones más adecuadas para la mejora de la Calidad en los diferentes ámbitos: formación, docencia, investigación, gestión y servicios

2. Comisiones de Garantía Interna de Calidad de los Centros (Facultades, Escuelas –incluidas de Posgrado/Doctorado- e Institutos de Investigación –incluidas unidades asociadas-)

Artículo 18. *Naturaleza*

La Comisión de Garantía Interna de Calidad de los Centros de la Universidad de Burgos es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento del SGIC

del Centro, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

Artículo 19. Composición

- el/la Decano/a o Director/a, que actuará como Presidente
- el Coordinador/a de Calidad del Centro*
- el/la Coordinador/a de cada uno de los títulos de grado
- el/la Coordinador/a de cada uno de los programas de posgrado (Máster y/o Doctorado)
- el/la representante de los alumnos del Centro
- un representante del PAS del Centro
- un miembro de la Unidad de Calidad de la UBU
- el/la Secretario/a Académico/a del Centro, que actuará como secretario/a de la Comisión
- Un miembro externo, perteneciente al Consejo Social, que no sea de plantilla

**En el caso de que en alguno de los miembros de la CGIC confluyan dos o más funciones como, por ejemplo, ser el Coordinador/a de Calidad del Centro y además Secretario/a Académico/a del Centro o bien coordinador/a de alguno de los títulos de Grado o Posgrado, se entenderá que no se incluye a ninguna otra persona y por lo tanto ejercerá la representación de todas sus funciones.*

Artículo 20. Competencias de la CGIC del Centro

1. En el ámbito de sus competencias las **Comisiones de Garantía Interna de Calidad de los Centros de la UBU** asumen las siguientes en materia de Calidad:

- Verificar la planificación del SGIC del Centro, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del Manual del SGIC, de la Política y los Objetivos de la Calidad y de los requisitos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes
- Recibir y, en su caso, coordinar la formulación de los objetivos anuales de Calidad del Centro y realizar el seguimiento de su ejecución
- Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos
- Controlar la ejecución de las acciones correctivas y/o preventivas, de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema, de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado específicamente un responsable para su seguimiento

- Estudiar y, en su caso, aprobar la implantación de las propuestas de mejora del SGIC sugeridas por los restantes miembros del Centro
- Decidir la periodicidad y la duración, dentro de su ámbito de competencia, de las campañas de recogida de encuestas de medida de la satisfacción de los grupos de interés
- Establecer acciones de sensibilización, formación y reconocimiento para la mejora de la Calidad.
- La Comisión de Garantía de Calidad, por propia iniciativa o a propuesta del Equipo de Dirección, podrá proponer la creación de grupos o equipos de mejora, para atender a la resolución de áreas de mejora previamente identificadas bien como consecuencia de alguno de los procesos de evaluación al que el propio SGIC o la acreditación de las titulaciones responsabilidad del Centro obligan, o bien como consecuencia de sugerencias, quejas o reclamaciones planteadas desde alguno de los grupos de interés.
- Proponer criterios para la consideración de las propuestas de mejora que puedan derivarse del análisis de los resultados de las encuestas de satisfacción realizado por el Coordinador de Calidad
- Elaborar la Memoria anual en materia de calidad del Centro.

2. Las Memorias anuales en materia de Calidad elaboradas por los Centros se harán públicas y se procederá a su difusión para su conocimiento por los diferentes grupos de interés de la comunidad universitaria y de fuera de ella. Además, se enviarán al Vicerrectorado de Calidad y Acreditación de la UBU y, a través de éste, la Unidad de Calidad de la UBU elaborará la Memoria anual en materia de Calidad de la totalidad de los Centros de la UBU. Su contenido servirá para que la Comisión de Garantía de Calidad de La universidad elabore la correspondiente anual en materia de calidad de la UBU.

Artículo 21. *Vigencia de la CGIC del Centro*

1. Todos los miembros de la **Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro** serán nombrados por el Rector atendiendo al cargo y/o representación, en su caso, y su composición tendrá una vigencia de cuatro años, excepto en el caso del representante de alumnos que será anual, sin perjuicio de las modificaciones devenidas por modificaciones de este reglamento, oída la propuesta aprobada por la Junta de Centro correspondiente.

2. La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarreará la pérdida automática de la condición de miembro de la **Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro**, siendo sustituido por su sucesor en el cargo.

3. Los representantes de alumnos, de PAS, del Consejo Social y el miembro de la Unidad de Calidad serán designados por acuerdo de la Junta de Centro, oída la propuesta validada de los representantes de alumnos, en su caso, Junta de Personal y Comité de

Empresa para el PAS, Presidente del Consejo Social y Director de la Unidad de Calidad, respectivamente.

4. Tanto los representantes de los títulos de Grado como de Posgrado, Coordinadores de Título, serán designados, por acuerdo de la Junta de Centro, oída la propuesta validada por los órganos responsables del Título en el caso de que éste no dependiera de un Centro.

Artículo 22. *Régimen de sesiones de la CGIC del Centro*

1. La CGIC se reunirá con una periodicidad semestral, al menos, tras ser convocada por su Secretario por orden del Decano/a / Director/a. Así mismo podrá reunirse a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta que enviará a todos los componentes de la CGIC, que dispondrán de una semana para proponer correcciones, en caso contrario se considerará aprobada y se publicará en el espacio de la web del Centro destinado a este efecto, de modo que esté disponible, al menos, para toda la comunidad universitaria perteneciente al mismo.

2. Para quedar constituida se precisará, al menos, la presencia de la mitad de sus miembros.

3. Existirá el Acta de la Comisión de Garantía de Calidad que constará como mínimo de los aspectos que se consideran en el modelo que constituye el Anexo I de este Reglamento.

4. Cuando a juicio del presidente de la Comisión, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones de la Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

5. De los acuerdos adoptados por la Comisión se dará conocimiento a los miembros de la misma, y a los órganos, servicios y unidades afectadas.

3. Coordinador/a de Calidad de los Centros

Artículo 23. *Naturaleza*

*Para ayudar al Decano/a o Director/a del Centro en las tareas correspondientes al diseño, implantación, mantenimiento y mejora del SGIC de los Centros (Facultad, Escuela, Instituto Universitario de Investigación), se nombrará un **Coordinador/a de Calidad del Centro** (CCC), de entre los miembros del Equipo de Dirección del Centro.*

Artículo 24. *Competencias del Coordinador/a de Calidad del Centro*

Con independencia de las responsabilidades que se le indiquen en el correspondiente nombramiento o que le sean asignadas posteriormente por la Comisión de Garantía de Calidad del Centro y/o de la Universidad, el Coordinador de Calidad del Centro debe tener la responsabilidad y autoridad suficiente para:

- Asegurar el establecimiento, implantación y mantenimiento de todos los procesos necesarios para el desarrollo del SGIC del Centro.
- Asegurar la coordinación de los SGIC de los títulos a través de sus coordinadores
- Informar de forma continua al resto de los miembros del Equipo de Dirección sobre el desempeño del SGIC y de cualquier necesidad de mejora.
- Asegurarse de que se promueve de forma efectiva la toma de conciencia de las peticiones de los grupos de interés en todos los niveles del Centro.
- Mantener activo y actualizado el sistema de información y difusión asociado al SGIC del Centro.

Artículo 25. *Vigencia del Coordinador/a de Calidad del Centro*

1. El **Coordinador/a de Calidad del Centro** será designado por el Decano/Director del Centro, de entre los miembros del equipo de dirección del Centro, y nombrado por el Rector, sin perjuicio de las modificaciones devenidas por modificaciones de este reglamento, oído al Consejo de Gobierno. Su cargo tendrá una vigencia igual al período en que se encuentre realizando las tareas propias como miembro del equipo de dirección del Centro.

2. La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarrearán la pérdida automática de la condición de miembro tanto de la **Comisión de Garantía de Calidad de Centro de la Universidad de Burgos** así como de la **Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos**, y en cuantos órganos y comisiones participe en esa condición, siendo sustituido por su sucesor en el cargo.

IV. De los Departamentos

1. Competencias de los Departamentos

Artículo 26. Competencias de los Departamentos

En el ámbito de sus competencias los Departamentos, asumirán las siguientes en materia de calidad:

- Promover la participación en el Plan de Calidad de la Universidad
- Promover la mejora de la calidad en los ámbitos formativos, docentes, investigadores, en la transferencia de conocimiento, en la gestión y los servicios
- Ser responsables de su Sistema de Garantía Interna de Calidad, acorde al Modelo Marco del SGIC de la Universidad de Burgos, que contemple las acciones de Evaluación, Análisis, Revisión y Mejora, de todos los aspectos relacionados con los Títulos, en su ámbito de competencia, de acuerdo con los criterios que se establezcan en los procesos de acreditación de los Títulos
- Impulsar las actuaciones adecuadas al reconocimiento de excelencia, por agentes y órganos externos, mediante la evaluación, certificación y acreditación de las diferentes actividades de las que son responsables
- Realizar el despliegue y seguimiento de las actividades que se desarrollen conducentes a la mejora de la calidad
- Elaborar la memoria anual en materia de Calidad
- Establecer acciones de sensibilización, formación y reconocimiento para la Mejora de la Calidad
- Realizar las propuestas a la Comisión de Garantía de Calidad de la UBU de las actuaciones más adecuadas para la mejora de la Calidad en los diferentes ámbitos: formación, docencia, investigación, gestión y servicios

2. Comisiones de Garantía Interna de Calidad de los Departamentos

Artículo 27. Naturaleza

La Comisión de Garantía Interna de Calidad de los Departamentos de la Universidad de Burgos es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento del SGIC del Departamento, acorde al SGIC de los Centros de la Universidad de Burgos, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros del Departamento. Es el órgano responsable de fomentar y controlar las actividades que afectan a la calidad de la enseñanza, de la investigación y de cualquiera otras de las que es responsable el Departamento.

Artículo 28. Composición

- el/la Director/a, que actuará como Presidente
- el/la Coordinador/a de Calidad del Departamento que será la/el Secretaria/o del Departamento y que actuará como Secretaria/o de la Comisión
- un representante del PDI, perteneciente al Consejo de Departamento, por cada uno de los ciclos formativos (incluidos los interuniversitarios) en los que participa el Departamento (Grado, Máster y Doctorado) –máximo 3, uno para ciclo formativo de grado, otro de Máster y otro de Doctorado-
- todos los Coordinadores de cada uno de los títulos de Doctor de cada uno de los programas de Doctorado de los que es responsable o corresponsable el Departamento (incluidos doctorados interuniversitarios)
- un/a representante de los alumnos, perteneciente preferiblemente a Consejo de Departamento, por cada uno de los ciclos formativos de los que es responsable o corresponsable (incluidos los interuniversitarios) –máximo 3, uno para ciclo formativo de grado, otro de Máster y otro de Doctorado-
- un/a representante del PAS perteneciente al Consejo de Departamento
- un PAS administrativo del Departamento

Artículo 29. Competencias de la CGIC del Departamento

1. En el ámbito de sus competencias las **Comisiones de Garantía de Calidad de los Departamentos de la UBU** asumen las siguientes en materia de Calidad:

- Verificar la planificación del SGIC del Departamento, acorde al SGIC de los Centros de la Universidad de Burgos, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del Modelo Marco del SGIC de la Universidad de Burgos, de la Política y los Objetivos de la Calidad y de los requisitos contemplados, en su caso, en las guías de verificación y certificación correspondientes
- Recibir y, en su caso, coordinar la formulación de los objetivos anuales de Calidad del Departamento y realizar el seguimiento de su ejecución
- Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos
- Controlar la ejecución de las acciones correctivas y/o preventivas, de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema, de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado específicamente un responsable para su seguimiento
- Estudiar y, en su caso, aprobar la implantación de las propuestas de mejora sugeridas por los miembros del Consejo de Departamento

- Proponer criterios para la consideración de las propuestas de mejora que puedan derivarse del análisis de los resultados de las encuestas de satisfacción realizado por el Coordinador de Calidad
- Desplegar las actuaciones necesarias para asegurar, evaluar y mejorar la calidad de las actividades académicas de los Títulos de Grado y Posgrado en los que participa y/o es responsable y llevar a cabo el seguimiento de los indicadores de calidad de los correspondientes ciclos formativos, incluidos los períodos de investigación
- Elaborar la Memoria anual en materia de calidad del Departamento.
- Apoyar e impulsar las acciones de sensibilización, formación y reconocimiento para la mejora de la Calidad.
- La Comisión de Garantía de Calidad, por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Departamento, propondrá la creación de grupos o equipos de mejora, para atender a la resolución de áreas de mejora previamente identificadas bien como consecuencia de alguno de los procesos de evaluación al que el propio SGIC o la acreditación de las titulaciones responsabilidad del Departamento obligan, o bien como consecuencia de sugerencias, quejas o reclamaciones planteadas desde alguno de los grupos de interés.

2. Las Memorias anuales en materia de Calidad elaboradas por los Departamentos se harán públicas y se procederá a su difusión para su conocimiento por los diferentes grupos de interés de la comunidad universitaria y de fuera de ella. Además, se enviarán al Vicerrectorado de Calidad y Acreditación de la UBU y, a través de éste, la Unidad de Calidad de la UBU elaborará la Memoria anual en materia de Calidad de la totalidad de los Departamentos de la UBU. Su contenido servirá para que la Comisión de Garantía de Calidad de la universidad elabore la correspondiente Memoria anual en materia de calidad de la UBU.

Artículo 30. *Vigencia de la CGIC del Departamento*

1. Todos los miembros de la **Comisión de Garantía Interna de Calidad del Departamento** serán nombrados por el Rector atendiendo al cargo y/o representación, en su caso, y su composición tendrá una vigencia de cuatro años, excepto en el caso de los representantes de alumnos que será anual, sin perjuicio de las modificaciones devenidas por modificaciones de este reglamento, oída la propuesta aprobada por la Junta de Departamento correspondiente.

2. La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarreará la pérdida automática de la condición de miembro de la **Comisión de Garantía Interna de Calidad del Departamento**, siendo sustituido por su sucesor en el cargo.

3. Los representantes de alumnos, de PAS, de PDI, y el miembro del PAS administrativo serán designados por acuerdo del Consejo de Departamento, oída la

propuesta validada de los representantes de alumnos, en su caso, Junta de Personal y Comité de Empresa para el PAS y PDI, respectivamente.

4. Tanto los representantes de los títulos de Grado como de Posgrado serán designados, por acuerdo del Consejo de Departamento, oída la propuesta validada por los órganos responsables del Título.

Artículo 31. *Régimen de sesiones de la CGIC del Departamento*

1. La CGIC se reunirá con una periodicidad semestral, al menos, tras ser convocada por su Secretario/a por orden del Director/a. Así mismo podrá reunirse a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta que enviará a todos los componentes de la CGIC, que dispondrán de una semana para proponer correcciones, en caso contrario se considerará aprobada y se publicará en el espacio de la web del Departamento destinado a este efecto, de modo que esté disponible, al menos, para toda la comunidad universitaria perteneciente al mismo.

2. Para quedar constituida se precisará, al menos, la presencia de la mitad de sus miembros.

3. Existirá el Acta de la Comisión de Garantía de Calidad que constará como mínimo de los aspectos que se consideran en el modelo que constituye el Anexo I de este Reglamento.

4. Cuando a juicio del presidente de la Comisión, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones de la Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

5. De los acuerdos adoptados por la Comisión se dará conocimiento a los miembros de la misma, y a los órganos, servicios y unidades afectadas.

2. Coordinador/a de Calidad de los Departamentos

Artículo 32. *Naturaleza*

*Para ayudar al Director/a del Departamento en las tareas correspondientes al diseño, implantación, mantenimiento y mejora del SGIC del Departamento se nombrará al Secretario/a del Departamento **Coordinador/a de Calidad del Departamento (CCD)**.*

Artículo 33. *Competencias del Coordinador/a de Calidad del Departamento*

Con independencia de las responsabilidades que se le indiquen en el correspondiente nombramiento o que le sean asignadas posteriormente por la Comisión de Garantía de Calidad del Departamento y/o de la Universidad, el Coordinador de Calidad del Departamento debe tener la responsabilidad y autoridad suficiente para:

- Asegurar el establecimiento, implantación y mantenimiento de todos los procesos necesarios para el desarrollo del SGIC del Departamento.
- Informar de forma continua a los miembros del Consejo de Departamento sobre el desempeño del SGIC y de cualquier necesidad de mejora.
- Asegurarse de que se promueve de forma efectiva la toma de conciencia de las peticiones de los grupos de interés en todos los niveles del Departamento.
- Mantener activo y actualizado el sistema de información y difusión asociado al SGIC del Departamento.

Artículo 34. *Vigencia del Coordinador/a de Calidad del Departamento*

1. El **Coordinador/a de Calidad del Departamento** será designado por el Director del Departamento, en la figura del Secretario/a del Departamento, y nombrado por el Rector, sin perjuicio de las modificaciones devenidas por modificaciones de este reglamento, oído al Consejo de Gobierno. Su cargo tendrá una vigencia igual al período en que se encuentre realizando las tareas propias como miembro del equipo de dirección del Departamento.

2. La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarreará la pérdida automática de la condición de miembro tanto de la **Comisión de Garantía de Calidad del Departamento de la Universidad de Burgos** así como de la **Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos**, y en cuantos órganos y comisiones participe en esa condición, siendo sustituido por su sucesor en el cargo.

V. De los Títulos

1. Comisión de Título

Artículo 35. Naturaleza

*Se establece la **Comisión de Título**, en cada uno de los títulos oficiales y propios de la Universidad de Burgos, como órgano responsable de fomentar y controlar todas las actividades que afectan a su calidad, con el fin de garantizarla, tal como lo refieran las Directrices Generales para el diseño de los títulos oficiales adaptados al EEES en la UBU vigentes y en alineación con el Sistema de Garantía de Calidad del Título.*

Artículo 36. Composición de la Comisión de Título de Grado*

- el/la Coordinador/a de Título, que ejercerá la presidencia y designará al secretario de la Comisión de entre sus miembros
- un/a profesor/a representante de cada uno de los Departamentos con docencia en el Título.
- siete profesor/as, con docencia en la Titulación, en representación proporcional a los créditos impartidos por cada uno de los Departamentos con docencia en el Título. En el caso de títulos en proceso de diseño, estos profesores serán designados por la Junta de Centro
- un/a Delegado/a de alumnos de cada curso del Grado (cuatro en total). En el caso de títulos en proceso de diseño, estos alumnos serán designados por la Delegación de Alumnos del Centro.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.

*En aquellos casos en los que la composición de la Comisión de Título más adecuada al Sistema de Garantía de Calidad del Título difiera de la referida en este artículo, tendrá que ser autorizada por el Vicerrector/a con competencias en materia de calidad.

Artículo 37. Composición de la Comisión de Título de Máster o Doctorado*

- el/la Coordinador/a de Título, que ejercerá la presidencia y designará al secretario de la Comisión de entre sus miembros
- un/a profesor/a representante de cada uno de los Departamentos con docencia en el Título.
- cuatro profesor/as, con docencia en la Titulación, en representación proporcional a los créditos impartidos por cada uno de los Departamentos con docencia en el Título. En el caso de títulos en proceso de diseño, estos profesores serán

designados por la Junta de Centro. El profesor de menor antigüedad ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

- el/la Delegado/a de alumnos de cada curso del Máster/Doctorado. En el caso de títulos en proceso de diseño, estos alumnos serán designados por la Delegación de Alumnos del Centro.
- un representante del Personal de Administración y Servicios.

*En aquellos casos en los que la composición de la Comisión de Título más adecuada al Sistema de Garantía de Calidad del Título difiera de la referida en este artículo, tendrá que ser autorizada por el Vicerrector/a con competencias en materia de calidad.

Artículo 38. *Competencias de la Comisión de Título*

1. En el ámbito de sus competencias la **Comisión de Título** asume las siguientes en materia de Calidad:

- Velar por el cumplimiento de la garantía de calidad del título
- Analizar y realizar el seguimiento del título, incluyendo los sistemas de indicadores y de los procedimientos del SGIC relacionados directamente con el título, al menos, sobre la evaluación del aprendizaje, la movilidad del estudiante, la gestión y revisión de prácticas externas, la inserción laboral y el análisis y mejora de resultados académicos
- Garantizar la coordinación de los aspectos formativos en relación con el título
- Elaborar la Memoria anual de seguimiento del título que incluya los criterios y referentes para el seguimiento de los títulos oficiales aprobados por la Agencia de Calidad que realice el seguimiento externo del título
- Realizar propuestas de mejora en base al análisis y seguimiento de los datos e indicadores
- Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de las propuestas de mejora asociadas al título
- Informar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro o Departamento responsable del título

Artículo 39. *Vigencia de la Comisión de Título*

Las Comisiones de Título se renovarán tal como lo refieran las Directrices Generales para el diseño de los títulos oficiales adaptados al EEES en la UBU vigentes y en alineación con el Sistema de Garantía de Calidad del Título.

1. La **Comisión de Título** será designada por el máximo responsable del Centro o Departamento responsable del título, ratificada por su Junta de Centro o en su caso Consejo de Departamento, y nombrada por el Rector, sin perjuicio de las modificaciones devenidas por modificaciones de este reglamento, oído al Consejo de Gobierno.

2. La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarrearán la pérdida automática de la condición de miembro de la **Comisión de Título**, y en cuantos órganos y comisiones participe en esa condición, siendo sustituido por su sucesor en el cargo.

Artículo 40. *Régimen de sesiones de la Comisión de Título*

1. En términos de las competencias en materia de calidad atribuidas, la **Comisión de Título** se reunirá con una periodicidad trimestral, al menos, tras ser convocada por su Secretario por orden del Presidente de la misma. Así mismo podrá reunirse a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta que enviará a todos los componentes de la Comisión que dispondrán de una semana para proponer correcciones, en caso contrario se considerará aprobada y se publicará en el espacio de la web del Centro destinado a este efecto, de modo que esté disponible, al menos, para toda la comunidad universitaria perteneciente al mismo.

2. Para quedar constituida se precisará, al menos, la presencia de la mitad de sus miembros.

3. Existirá el Acta de la Comisión de Garantía de Calidad que constará como mínimo de los aspectos que se consideran en el modelo que constituye el Anexo I de este Reglamento.

4. Cuando a juicio del presidente de la Comisión, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones de la Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

5. De los acuerdos adoptados por la Comisión se dará conocimiento a los miembros de la misma, y a los órganos, servicios y unidades afectadas.

2. Coordinador/a de Título

Artículo 41. *Naturaleza*

*Para coordinar las tareas correspondientes al diseño, implantación, mantenimiento y mejora del SGIC del Título se nombrará un **Coordinador/a de Título (CCT)**, de entre los miembros del Equipo de Dirección del Centro o Departamento responsable del Título tal como lo refieran las Directrices Generales para el diseño de los títulos oficiales adaptados al EEES en la UBU vigentes y en alineación con el Modelo de Sistema de Garantía de Calidad del Título.*

En apoyo al Coordinador de Título, la Junta de Centro designará un “Coordinador de Curso” por cada uno de los cursos del título. Dicho coordinador realizará tareas en

colaboración con el Coordinador del Título para un mejor desarrollo de las tareas docentes de cada curso.

Artículo 42. *Competencias del Coordinador/a de Título*

Con independencia de las responsabilidades que se le indiquen en el correspondiente nombramiento o que le sean asignadas posteriormente por la Comisión de Título, el Coordinador de Título debe tener la responsabilidad y autoridad suficiente para:

- Coordinar los procesos de diseño, verificación, implantación, seguimiento y acreditación del título.
- Asegurar el establecimiento, implantación y mantenimiento de todos los procesos necesarios para el desarrollo del SGIC del Título.
- Informar de forma continua a los miembros de la Comisión de Título, así como a los de la Comisión de Garantía de Calidad del Centro/Departamento responsable del título, sobre el desempeño del SGIC del Título y de cualquier necesidad de mejora.
- Asegurarse de que se promueve de forma efectiva la toma de conciencia de las peticiones de los grupos de interés en todos los niveles del Título.
- Mantener activo y actualizado el sistema de información y difusión asociado al Título.

Artículo 43. *Vigencia del Coordinador/a de Título*

1. El **Coordinador/a de Título** será designado por el Decano/Director del Centro o Director de Departamento del que dependa directamente el título, ratificado por su Junta de Centro o Consejo de Departamento en su caso, y nombrado por el Rector, sin perjuicio de las modificaciones devenidas por modificaciones de este reglamento, oído al Consejo de Gobierno. Su cargo tendrá una vigencia igual al período en que se encuentre realizando las tareas propias como miembro del equipo de dirección del Centro o Departamento.

2. La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarreará la pérdida automática de la condición de miembro tanto de la **Comisión de Garantía de Calidad del Departamento de la Universidad de Burgos**, de la **Comisión de Garantía de Calidad de Centro** así como de la **Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos**, y en cuantos órganos y comisiones participe en esa condición, siendo sustituido por su sucesor en el cargo.

VI. De las Unidades/Servicios

1. Comisión de Garantía de Calidad de las Unidades/Servicios de Gestión de la Universidad de Burgos

Artículo 44. Naturaleza

Se establece la **Comisión de Garantía de Calidad de las Unidades/Servicios/Oficinas de Gestión de la Universidad de Burgos** como órgano responsable de fomentar y controlar todas las actividades que afectan a la calidad de la gestión universitaria, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros del sistema de garantía de calidad de la gestión de la Universidad de Burgos.

Artículo 45. Composición

- el/la Gerente, que actuará como Presidente
- Jefes de Servicio y/o responsables de las diferentes unidades de gestión y servicios de la Universidad de Burgos
- el/la Director/a de la Unidad de Calidad que actuará como Secretario de la Comisión
- el/la Directora/a de la OTRI-OTC
- el/la Directora/a del Instituto de formación de la Universidad de Burgos
- el/ la Coordinador/a del Sistema de Información Integral
- un representante de los alumnos, por cada uno de los ciclos formativos de Grado (o equivalente), Máster y Doctorado, con formación reconocida en calidad.
- un representante del PAS, perteneciente a la Junta de PDI o al Comité de empresa, con formación reconocida en calidad –evaluación, certificación, acreditación-
- un representante del PDI, perteneciente a la Junta de PDI o al Comité de empresa, con formación reconocida en calidad –evaluación, certificación, acreditación-
- un miembro externo, perteneciente al Consejo Social, que no sea de plantilla

Artículo 46. Competencias de la CGC de las Unidades/Servicios/Oficinas de Gestión

1. En el ámbito de sus competencias la **Comisión de Garantía de Calidad de las Unidades/Servicios/Oficinas de Gestión de la Universidad de Burgos** asumen las siguientes en materia de Calidad:

- Promover la mejora de la calidad en el ámbito de la gestión

- Asegurar, evaluar y mejorar la calidad de las actividades administrativas y de gestión de la Universidad de Burgos
- Promover la participación del PAS en el Plan de Calidad de la Universidad de Burgos
- Promover la participación de las Unidades/Servicios/Oficinas de Gestión de la Universidad de Burgos en las diferentes convocatorias de evaluación, certificación, acreditación de la calidad impulsados por programas propios, regionales, nacionales o internacionales
- Realizar el seguimiento, análisis y valoración de los indicadores de calidad en el ámbito de la gestión de la Universidad de Burgos
- Garantizar la inclusión de criterios y directrices de calidad en los procesos y procedimientos administrativos y de gestión en la Universidad de Burgos
- Decidir la periodicidad y la duración, dentro de su ámbito de competencia, de las campañas de recogida de encuestas de medida de la satisfacción con las unidades/servicios/oficinas de gestión de los usuarios
- Proponer a la Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos acciones de mejora de la calidad en la gestión
- Impulsar y promover la formación en calidad del PAS
- Establecer acciones de sensibilización, formación y reconocimiento para la mejora de la calidad en el ámbito de la gestión
- Elaborar la Memoria anual en materia de Calidad de las Unidades/servicios/Oficinas de Gestión de la Universidad de Burgos

2. La Memoria anual en materia de Calidad elaborada por la CGC de las Unidades/Servicios/Oficinas de Gestión se hará pública y se procederá a su difusión para su conocimiento por los diferentes grupos de interés de la comunidad universitaria y de fuera de ella. Además, se enviará al Vicerrectorado de Calidad y Acreditación de la UBU. Su contenido servirá para que la Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos elabore la correspondiente anual en materia de calidad de la UBU.

Artículo 47. *Régimen de sesiones de la CGC de las Unidades/Servicios/Oficinas de Gestión*

1. La CGC se reunirá con una periodicidad semestral, al menos, tras ser convocada por su Secretaria/o por orden de su Presidente/a. Así mismo podrá reunirse a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta que enviará a todos los componentes de la CGC, que dispondrán de una semana para proponer correcciones, en caso contrario se considerará aprobada y se publicará en el espacio de la web de la Universidad de Burgos destinado a este efecto, de modo que esté disponible, al menos, para toda la comunidad universitaria perteneciente al mismo.

2. Para quedar constituida se precisará, al menos, la presencia de la mitad de sus miembros.

3. Existirá el Acta de la Comisión de Garantía de Calidad que constará como mínimo de los aspectos que se consideran en el modelo que constituye el Anexo I de este Reglamento.

4. Cuando a juicio del Presidente de la Comisión, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones de la Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

5. De los acuerdos adoptados por la Comisión se dará conocimiento a los miembros de la misma, y a los órganos, servicios y unidades afectadas.

2. Otras Comisiones de Garantía de Calidad de las Unidades/Servicios/Oficinas de Gestión de la Universidad de Burgos

Mediante el correspondiente acuerdo de la Comisión de Garantía de Calidad de las Unidades/Servicios/Oficinas de Gestión, se aprobará la constitución de las comisiones de calidad en las Unidades/Servicios/Oficinas que se consideren necesarios, fijándose su composición, ámbito de actuación y competencias.

VII. De las Unidades específicas de calidad

1. Unidad de Calidad de la Universidad de Burgos

Artículo 48. Naturaleza

La **Unidad de Calidad de la Universidad de Burgos** es la unidad/servicio universitario cuyo objetivo principal es ofrecer apoyo a los Órganos de Gobierno, Centros, Institutos –incluidas unidades asociadas–, Departamentos, Unidades Administrativas, Servicios y demás entes de la Universidad, en los procesos de planificación, evaluación y mejora de la calidad en los ámbitos de la actividad de la Universidad de Burgos.

Artículo 49. Composición

- el/la Director/a, que es nombrado por el Rector entre el personal docente e investigador (PDI) doctor de la Universidad de Burgos con una trayectoria reconocida en el ámbito de la calidad universitaria.
- especialistas en calidad en cada una de las diferentes áreas de trabajo establecidas, que abarquen los ámbitos de las diferentes actividades -académica; investigación y transferencia de conocimiento; servicios y gestión- así como los recursos necesarios para el desarrollo de las competencias asignadas en materia de calidad que serán dispuestos por la Universidad de Burgos

Artículo 50. Competencias

En el ámbito de sus competencias la **Unidad de Calidad de la UBU** asume las siguientes en materia de Calidad:

- Planificar y asesorar en los procesos de Evaluación, Certificación y Acreditación en la Universidad de Burgos, adaptándose a las directrices de planes propios, regionales, nacionales e internacionales
- Recoger, procesar y elaborar las estadísticas necesarias para los procesos de Evaluación, Certificación y Acreditación en la Universidad de Burgos
- Supervisar e impulsar las acciones de los planes de mejora generados por los Vicerrectorados, Centros, Departamentos, Institutos, Servicios, Oficinas o Unidades Administrativas en colaboración con las correspondientes Comisiones de Garantía de Calidad
- Realizar estudios y análisis de diferentes fuentes de datos e informar de sus conclusiones a los diferentes órganos en materia de calidad y estructuras académicas, investigadoras o de gestión de la Universidad de Burgos.
- Proponer y realizar auditorías internas en materia de calidad en el ámbito académico, investigador, de servicios y de gestión.

- Dar apoyo transversal a la universidad de Burgos en el procedimiento general de incidencias, reclamaciones, quejas y sugerencias
- Seguir periódicamente la ejecución del Plan de Calidad de la Universidad de Burgos, en cooperación con las diferentes Comisiones de Garantía de Calidad, así como el establecimiento de los indicadores de calidad definidos en la universidad de Burgos, realizando la comparación de todos los datos que afectan a la calidad de las actividades de la universidad de Burgos con los criterios y directrices de calidad internacionales.
- Analizar el grado de satisfacción de los grupos de interés, tanto internos como externos, para la universidad de Burgos
- Colaborar en la planificación, implantación y control de programas de formación en materia de calidad
- Difundir la cultura de calidad total entre toda la comunidad universitaria y grupos de interés externos a la universidad de Burgos, fomentando el intercambio de experiencias
- Elaborar la Memoria Anual de Calidad de la Universidad de Burgos
- Colaborar con otras unidades de calidad de otras universidades así como con las diferentes Agencias de Calidad autonómicas, nacionales, y europeas o internacionales en su caso.

2. Director/a de la Unidad de Calidad de la Universidad de Burgos

Artículo 51. Naturaleza

*Para dirigir y liderar la Unidad de Calidad en las tareas correspondientes a las competencias asignadas, se nombrará un/a **Director/a de la Unidad de Calidad de la Universidad de Burgos***

Artículo 52. Competencias del Director/a de la Unidad de Calidad

Con independencia de las responsabilidades que se le indiquen en el correspondiente nombramiento o que le sean asignadas posteriormente por el Vicerrectorado con competencias específicas en materia de Calidad y/o la Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad, el Director/a de Calidad de la Unidad de Calidad debe tener la responsabilidad y autoridad suficiente para:

- Representar a la Unidad de Calidad y actuar en su nombre
- Dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de Calidad
- Encargarse de las relaciones con el Vicerrectorado con competencias en calidad, la Gerencia y con los responsables de las diferentes unidades de gestión y servicios de la universidad de Burgos
- Fomentar la formación en materia de calidad a los diferentes miembros de la Unidad de Calidad, así como la comunicación, motivación y reconocimiento

- Encargarse de las relaciones externas con las diferentes Agencias de Calidad y otros entes/grupos de trabajo con los que se firmarán las correspondientes alianzas

Artículo 53. *Vigencia del Director/a de la Unidad de Calidad*

1. El **Director/a de la Unidad de Calidad de la Universidad de Burgos** será nombrado por el Rector, entre el personal docente e investigador (PDI) doctor de la Universidad de Burgos con una trayectoria reconocida en el ámbito de la calidad universitaria, sin perjuicio de las modificaciones devenidas por modificaciones de este reglamento, oído al Consejo de Gobierno. Su cargo tendrá una vigencia igual al período en que el Rector que lo ha nombrado se encuentre en activo en el cargo que ha permitido su nombramiento.

2. La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarreará la pérdida automática de la condición de miembro de la **Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos**, y en cuantos órganos y comisiones participe en esa condición, siendo sustituido por su sucesor en el cargo.

Disposiciones Finales

Primera. En lo no contemplado en el presente Reglamento, se atenderá a las decisiones y acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Segunda. Entrada en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.

ANEXO 1 MODELO DE ACTA

En el Acta constará como mínimo:

- a) Fecha y lugar de la reunión
- b) Orden del día
- c) Relación de asistentes y, en su caso, excusa de asistencia
- d) Temas abordados y participaciones más relevantes de cada uno de los participantes en la reunión, a la hora de tratarlos, así como conclusiones, decisiones y acuerdos de la Comisión
- e) Referencia a la documentación adjunta al orden del día así como a su ubicación-dirección electrónica en el sistema público de información correspondiente de la universidad
- f) Firmas del Presidente/a y Secretaria/o de la Comisión

Se adjunta modelo de acta.

 UNIVERSIDAD DE BURGOS	Acta de reunión Comisión de Garantía de Calidad de...	Fecha	--/--/----
		Hora inicio	--:--
		Hora fin	--:--
		Lugar	Sala de

En Burgos, a ----- del año dos mil diez, se celebró la reunión de la **Comisión de Garantía de Calidad de** , y se inicia la sesión con el siguiente

Orden del día:

- 1.
- 2.
3. Ruegos y preguntas

Estando presentes:

Disculpan su asistencia:

 UNIVERSIDAD DE BURGOS	Acta de reunión Comisión de Garantía de Calidad de...	Fecha	--/--/----
		Hora inicio	--:--
		Hora fin	--:--
		Lugar	Sala de

1. Descripción del primer punto del orden del día y deliberaciones del mismo

Acuerdos tomados

2. Descripción del segundo punto del orden del día y deliberaciones del mismo

Acuerdos tomados

3. Ruegos y preguntas

Documentación adjunta al orden del día: (Indicar ubicación-dirección electrónica en el sistema público de información de la universidad)

Finaliza la sesión siendo las --/-- horas

FIRMA	FIRMA
Secretario/a de la Comisión	Presidente/a de la Comisión